

Respecto a las demás situaciones, se estará a lo establecido en el artículo 19.

Disposición transitoria.

Los sindicatos y patronal implantados en el sector se comprometen a iniciar las negociaciones del XVI Convenio en septiembre de 1996.

ANEXO I

Tablas salariales para 1994

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director docente	95.497	—	95.497	6.144
Profesor	85.660	3.585	89.245	5.528
Oficial Administrativo	62.009	18.602	80.611	4.073
Auxiliar Administrativo	62.009	9.292	71.301	4.073
Aspirante (*)	—	—	—	2.637
Mecánico	62.009	12.194	74.203	4.073
Conductor	62.009	12.194	74.203	4.073
Limpieza	60.570	—	60.570	4.073

(*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la del Aprendiz que figura en el artículo 26.

ANEXO II

Tablas salariales para 1995

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director docente	98.840	—	98.840	6.205
Profesor	88.658	3.710	92.368	5.583
Oficial Administrativo	64.179	19.253	83.432	4.114
Auxiliar Administrativo	64.179	9.617	73.796	4.114
Aspirante (*)	—	—	—	2.663
Mecánico	64.179	12.621	76.800	4.114
Conductor	64.179	12.621	76.800	4.114
Limpieza	62.700	—	62.700	4.114

(*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la del Aprendiz que figura en el artículo 26.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10875 ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

El pasado 1 de mayo de 1995 la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a que la Unión Europea y el Reino de Marruecos no habían ultimado en esa fecha el nuevo acuerdo de pesca.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar las ayudas a los armadores de buques de pesca que estuvieron afectados por la inmovilización prevista en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de abril de 1995. No obstante lo previsto en el apartado 5 del artículo 61 del Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y la promoción de sus productos, y con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio

nacional, las ayudas previstas en la presente Orden serán gestionadas por la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Los armadores de buques de pesca cuya solicitud de licencia para el primer trimestre de 1995 y, en su caso, para el mes de abril de 1995, hubiera sido tramitada por la Secretaría General de Pesca Marítima, al amparo del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, tendrán derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. Además, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y la promoción de sus productos, los buques pesqueros cuyos armadores puedan beneficiarse de estas ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Real Decreto. Es decir, estarán matriculados en la lista tercera del Registro de Matricula de Buques e inscritos en el censo de la flota pesquera operativa. Los armadores deberán haber entregado también el rol del buque.

3. Las ayudas se otorgarán por el plazo máximo de dos meses a partir del 1 de mayo de 1995, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se otorgarán por los días de inmovilización efectiva en cada uno de los dos meses.

Artículo 2. *Características de las ayudas.*

La ayuda económica extraordinaria a los armadores afectados por la suspensión de la actividad se calculará de acuerdo con el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (CE) 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos y en el cuadro 2 del anexo I del Real Decreto 2112/1994.

Artículo 3. *Solicitudes.*

Los armadores podrán dirigir al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden en el modelo del anexo. La solicitud se acompañará de una justificación de la entrega del rol del buque emitida por la autoridad competente en que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado el rol del buque. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. *Resolución.*

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima o, en su caso, al Director general de Estructuras Pesqueras, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 2 y en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 14 de marzo de 1995, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. *Pagos.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las Cofradías de Pescadores o sus Federaciones y Asociaciones de Armadores que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

2. El pago de las ayudas a los beneficiarios se hará por meses vencidos.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar ante la Secretaría General de Pesca Marítima la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.10 712H.772 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, y con cargo a los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), en los porcentajes previstos en el cuadro 4 del anexo IV del Reglamento (CE) 3699/93 y en el cuadro 4 del anexo I del Real Decreto 2112/1994.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

La Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Estructuras Pesqueras, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Paro de la flota por falta de licencias (Acuerdo de pesca CEE/Marruecos)

Solicitud de ayuda para armadores

Don con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, con domicilio en, población, código postal, En nombre propio, o en calidad de, del buque pesquero, cuyos datos son:

Nombre, matrícula y folio puerto de inmovilización

Expone: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el 1 de mayo de 1995 y está inmovilizado en el puerto de habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto. Se acompaña justificante del depósito del rol.

Solicita: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

En a de de 1995.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10876 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante la que se convoca, para el ejercicio 1995, la concesión de ayudas en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Artículo 1. objeto de la convocatoria.

1. El Instituto Nacional de Administración Pública —en adelante INAP— de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido

de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de la Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de 4 de mayo de 1995 convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua del personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas durante el ejercicio 1995.

2. Las ayudas se destinarán a financiar durante el presente ejercicio planes de formación continua del personal al servicio de las Administraciones Públicas con sujeción a los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

3. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite de las cantidades establecidas por la Comisión Tripartita de Seguimiento y en el marco de los Acuerdos de Gestión adoptados por la Comisión General para la Formación Continua.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

Estas ayudas se concederán con cargo a los créditos correspondientes del capítulo IV «Transferencias Corrientes», del presupuesto de gastos del INAP.

Artículo 3. Promotores.

Podrán ser promotores de los planes de formación y, por tanto, beneficiarios de las ayudas:

a) En la Administración General del Estado: Departamentos ministeriales y organismos autónomos dependientes, entidades gestoras de la Seguridad Social y entidades de Derecho Público, cuyo personal esté representado en la Mesa General de la Función Pública.

b) En la Administración Autonómica: Las Comunidades Autónomas, bien directamente, bien a través de la Consejería con competencias en la materia o del órgano que específicamente designen éstas.

c) En la Administración Local: Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás entidades locales, así como la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local.

d) Las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la Función Pública de 15 de septiembre de 1994.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas mediante Orden del Ministro para las Administraciones Públicas de 4 de mayo de 1995, de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Organos de instrucción y de resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Secretaría General del INAP, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente resolución.

2. La resolución del procedimiento corresponde al Director del INAP.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud y documentación complementaria.

1. Las solicitudes de ayudas habrán de ajustarse al modelo que figura en el anexo de la presente Orden y venir acompañadas de:

a) Documentación técnica, según modelo que se especifica en el anexo y comprensiva tanto del contenido del plan de formación como de su presupuesto.

b) Documentación acreditativa de que el proyecto ha sido examinado y aprobado inicialmente en el seno de las Comisiones de Formación Continua previstas en el ámbito de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de fecha 21 de marzo de 1995.

2. A las solicitudes de ayuda se acompañarán, asimismo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal, cuando proceda.